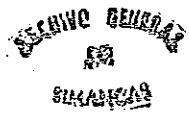


Como Senor.



Mi Señor mio, y de mi maior respeto: En  
consequencia de la Real C<sup>o</sup>m<sup>o</sup>, que V. E. se ha dignado  
comunicarme con su Oficio de 7 del corriente, y en  
virtud de la prerrogativa hecha por la Real Junta  
de Misericordia de la Ciudad de Murcia en su  
Representacion de 16 del proximo pasado, sobre q<sup>e</sup>  
se la apliquen, y entreguen a aquella Iglesia para  
el uso, y servicio de ella las Alhajas de plata de la  
segunda Clase, pertenecientes a la que fue Iglesia  
de las Regulares de la extinguida Compañia de  
aquella Ciudad, debo decir: Que por Real Provision  
de S. M., y Señores de su Consejo Extraordinario de  
6 de marzo de 1773, en quanto a la separacion de  
Ornamentos, vasos sagrados, y Alhajas de Oro, y plata,  
encontradas en las Iglesias, que fueron de Regulares,  
se mando, se formasen tres clases distintas entre si  
de las mismas Alhajas, a saber: La primera clase  
habe dex de aquellas Alhajas, que no solo estan adictas  
inmediatamente al Culto Divino, sino que tienen  
contacto fisico, e inmediato con lo mas sagrado de la  
Religion, como son Codices, Patenas, Custodias, y vitales  
en que se expone el Sacramento, Copones, y Acoronas

de Reliquias: la segunda clase se hade reducir a  
aquellas Alhajias, que aunque no tubiesen inme-  
diato contacto fisico con lo sagrado, estaban adict.<sup>s</sup>  
al culto por las funciones ordinarias, o solemnes  
mas Religiosas, o de frecuente exercicio del templo,  
quales son Vinageras como Placillo, Sacros Palabras,  
y Changelio, Candelero de Absara, como tambien las  
Carpas, que sirven cotidianamente al Sacram<sup>to</sup>;  
como que todas eran precisas para el culto, y Ritode  
las Iglesias; Len esta misma clase se hade contem-  
plar las Acoron<sup>es</sup> de Imagenes, y Santos, como son  
Coronas, Diademas, Laureolas, y otras semejantes, q.<sup>e</sup>  
en cierto modo se acercan a lo sagrado; La tercera  
clase hade ser de todas las demas Alhajias, que ni  
tienen contacto fisico con lo sagrado, o quasi no  
eran adictas al preciso, y decente culto, y si solo servian  
a la magnificencia, y maior pompa; con son Flores,  
Pamplletes, Aparadores, Fuentes, Vandelos, Tallas,  
Arañas, y aun las Blandones extraordinarias, y  
otras riqueras semejantes, que puede haber: La  
Consulta de 2<sup>a</sup> de Abril del año de 1768 (segun se  
puede colegir por la Coleccion de providencias del  
Consejo, parte 3.<sup>a</sup> folio 55) contra la aplicacion del  
Colegio, e Iglesia de Murcia, y en el Capitulo 3.<sup>o</sup>  
se dice: Defiendo en la Iglesia los Orn<sup>to</sup> necessarios  
se distribuirá el sobrante, como se halla xuelto  
por punto general; Esta distribucion ha sido hecha  
en lo comun a las Iglesias pobres por el Diocesano,  
con acuerdo del Comisionado segun lo han tenido

por conveniente.

No ha temido la Contaduría Gral noticia  
mas formal de quanto queda expuesto, que la q.<sup>a</sup>  
vierten con bastante confusion las Colecciones de  
providencias en las quatro partes, en que hasta oy  
están divididas, e ignora que Alhajos son los  
aplicados de cada Colegio, y solo por la <sup>on</sup> Representar.  
de la Real Junta de Misericordia sabe quales son  
las depositadas del de Murcia, que en el dia ve  
viden; L habiendo exclamado repetidas veces ve  
parasen los arivos convenientes a esta Oficina ori  
por lo respectivo a estas aplicaciones, como por lo que  
hace a Ventas, imposiciones, y demas de que ya  
con otros Motivos he dado noticia a V. C., no tubo otra  
que el ver que la Depositaria Gral dió cuenta  
del producto de Alhajos de tercera clase mandada  
vender por Oñ del Consejo en el Extraord. celebrado  
en lo de Noviembre, y en nuevo acuerdo de 15 de  
Diciembre de 1774, sin haver conseguido la fatiga,  
y Celo de la Contaduría la satisfaccion de tener  
los devidos arivos, para por ellos poder verificar la  
misma cuenta, que se la presentaba.

Esto es todo quanto puedo informar a V. C.  
enaxon de dhas Alhajos, Pemo en atencion a  
que la Real Junta de Misericordia de Murcia,  
sin embargo de lo demas, que se la entregaron el  
tiempo de la aplicacion del Colegio de Murcia, pide  
las Alhajos depositadas, como necesarias para  
el culto Divino, y que son de la clave, que se de por

Conocen por las mismas Separaciones, y Claves que  
mandó hacer S. M. en su Real Provision, citada al  
principio. Me parece, y es así, que se nunca pueden  
tener mejor destino, que el para que fueron hechas,  
y la Real Junta manifiesta en su referida  
Representacion, que debuelvo á V. C. y muy adaptable  
la concesion de esta gracia á la natural Clemencia,  
y Christianidad de V. M., y mas quando no consta sean  
Alhajas proprias de alguna fundacion particular.

Todo lo qual lo haré V. C. presente á V. M., si lo  
hubiere por conveniente, para que lo adopte como  
sea de su Real agrado.

Nro Señor dilate la vida de V. C. los muchos,  
y felices años, que le suplico, y necesito: Madrid 11 de  
Febrero de 1784:

Como Señor

M. M. de V. C. su mayor, mas  
Seguro, Rendido Servidor.

Juan Ant. Archimbaud

y Solano



Como Sr. Conde de Florida Blanca.